

SECCIÓN SEXTA

De las Vocalías

Artículo 63.—Son funciones y responsabilidades de las vocalías:

- Asumir de acuerdo al orden en que fueron electas, la Presidencia de las sesiones del Plenario o del Directorio durante las ausencias temporales de la Presidencia y de la Vicepresidencia.
- Asumir, de acuerdo en el orden en que fueron electas, las funciones de la Secretaría, durante sus ausencias temporales.
- Asumir las funciones específicas que se les deleguen.

SECCIÓN SÉTIMA

Disposiciones comunes

Artículo 64.—Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial y ésta se realizará en las fechas que el Plenario o Directorio acuerden. En todo caso la Presidencia hará llegar a las personas miembros, un detalle de los puntos a tratar en el orden del día al menos un día antes de la sesión.

Artículo 65.—Las convocatorias a sesiones extraordinarias se harán siempre por escrito, con una antelación mínima de 48 horas, salvo casos de urgencia en los cuales se podrá convocar con 24 horas de antelación. Con la convocatoria se acompañará un detalle de los puntos a tratar, los cuales no podrán ser modificados en el curso de la sesión extraordinaria, salvo casos de urgencia.

Artículo 66.—Los acuerdos podrán declararse firmes en la misma sesión en que se adopten, por votación de la mayoría simple de las personas miembros presentes del Plenario o Directorio.

Artículo 67.—Las personas miembros suplentes participarán con derecho a voz en las sesiones del Plenario o Directorio, según corresponda. Sustituirán a las personas propietarias del sector respectivo, durante sus ausencias. Pasados veinticinco minutos de iniciada la sesión, sin la presencia del propietario o la propietaria, la persona suplente continuará como propietaria con todos sus derechos y deberes.

Artículo 68.—Las personas miembros del Plenario o Directorio podrán hacer constar en acta su voto contrario a un acuerdo y los motivos que lo justifiquen. Podrán plantear recurso de revisión, al discutirse el acta y el recurso deberá discutirse en la misma sesión, salvo que se trate de un acuerdo firme.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 69.—El Plenario del CONACOOOP nombrará, de su seno y de conformidad con el inciso c) artículo 137 de la Ley N° 4179, con el voto de las dos terceras partes de las personas miembros del Plenario, a una Secretaría Ejecutiva, quien asumirá la dirección de la administración del Consejo Nacional de Cooperativas a nivel operativo; será la persona responsable de cumplir los acuerdos y las resoluciones del Plenario, del Directorio y, cuando corresponda, los de las Asambleas Sectoriales.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las facultades de un apoderado generalísimo y la representación judicial y extrajudicial del CONACOOOP. Para sustituir su mandato, en todo o en parte, es necesaria la autorización previa y expresa del Directorio.

Para la destitución de la Secretaría Ejecutiva se requiere el voto de las dos terceras partes de las personas miembros del Plenario.

Artículo 70.—Son funciones de la Secretaría Ejecutiva.

- Asistir a las sesiones del Plenario y del Directorio.
- Brindar apoyo y asistir al Plenario y al Directorio en el desarrollo de sus actividades.
- Proponer y participar con el Directorio en la formulación de políticas y definición de la estructura del Consejo Nacional de Cooperativas.
- Elaborar el plan Anual Operativo, su correspondiente presupuesto; y preparar el cronograma de actividades del Consejo Nacional de Cooperativas.
- Dar seguimiento al Plan Anual de Trabajo, presupuesto y cronograma de actividades aprobado.

- Velar porque los egresos se ajusten al presupuesto aprobado.
- Controlar el cumplimiento de las leyes que otorgan recursos financieros al Consejo Nacional de Cooperativas.
- Seleccionar, nombrar y dirigir al personal que se requiera para el desarrollo de las actividades del Consejo Nacional de Cooperativas, de conformidad con los criterios de selección establecidos en los perfiles de puestos del CONACOOOP.
- Representar al Consejo Nacional de Cooperativas en actos oficiales nacionales e internacionales, cuando el Directorio así lo disponga. Así como en los organismos que por ley corresponda.
- Supervisar y controlar el correcto manejo de los bienes y documentos del CONACOOOP.
- Identificar los recursos internos y externos de utilidad para el desarrollo del CONACOOOP.
- Organizar, bajo la dirección del Directorio, el Congreso Cooperativo.
- Estar vigilante de los cambios del entorno que puedan constituir amenazas u oportunidades para el desarrollo del movimiento cooperativo.
- Procurar la fluidez de la comunicación dentro de los diversos organismos del movimiento cooperativo.
- Procurar el desarrollo de una buena imagen y presencia del Consejo Nacional de Cooperativas en la comunidad nacional.
- Rendir informe de sus labores ante el Directorio y el Plenario según corresponda, con la periodicidad que aquéllos determinen.
- Coordinar con la presidencia, cuando así se requiera, para el desarrollo de sus labores.

SECCIÓN SEGUNDA

Auditoría Interna y Asesoría Jurídica

Artículo 71.—El Directorio con el voto de al menos tres de sus personas miembros nombrará, fuera de su seno, a una auditoría interna, quien dependerá directamente del Directorio.

La auditoría interna del CONACOOOP funcionará bajo la responsabilidad y dirección inmediata de una persona auditora interna y tendrá las demás funciones que, mediante reglamento, determine el Directorio. Para removerlo o removerla se estará a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 72.—En la misma forma indicada en el artículo anterior, el Directorio designará a la asesoría jurídica del CONACOOOP, quien dependerá directamente de aquél.

Artículo 73.—Este Reglamento deroga el Reglamento General del CONACOOOP, reformado en su sesión plenaria N° 223-2007, publicado en *La Gaceta* N° 38 del viernes 22 de febrero del 2008.

Artículo 74.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado en firme por el Plenario del Consejo Nacional de Cooperativas, en su sesión extraordinaria N° 268-2014 del viernes 19 de diciembre del 2014.

Jesús Villalobos Gamboa, Presidente.—1 vez.—(IN2015000250).

FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO DE CRÉDITO/73-2002

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE GARANTÍAS

Artículo 1°—**Del propósito de este Reglamento.** El propósito de este Reglamento, es establecer las normas que regulan el otorgamiento de garantías, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002 y sus adendums, el Contrato de sustitución de Fiduciario del Fideicomiso BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002, y los Convenios Marco de Cooperación Inter-Institucional suscritos entre los Fideicomisarios Garantizados y el Instituto Mixto de Ayuda Social.

Artículo 2°—**De las definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Activos fideicometidos: corresponde al saldo de los recursos financieros disponibles del Fideicomiso.

ARDS: Constituye las oficinas de las Áreas Regionales Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

BANACIO: Banco Nacional de Costa Rica.

BANCRÉDITO: Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Comité Director del Fideicomiso: Órgano colegiado, creado dentro del Fideicomiso 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, cuya integración y funciones se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

Contrato: Contrato de Fideicomiso 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, suscrito entre BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, (BICSA) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y Banco Nacional de Costa Rica (BANACIO) a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dos.

Contrato de sustitución: Contrato de sustitución de Fiduciario del Fideicomiso BICSA-IMAS-BANACIO/ 73-2002, refrendado por la Contraloría General de la República según oficio DI-AA-2746 (15092) de fecha 30 setiembre del 2004.

Convenios marco de cooperación Inter-Institucional: Constituye los Convenio Marco de Cooperación Inter-Institucional suscritos entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y los Fideicomisarios garantizados previsto en la cláusula décima cuarta del Contrato de Fideicomiso Original.

Crédito garantizado: Préstamos para micro y pequeña empresa garantizados total o parcialmente por el Fideicomiso 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002.

Fideicomiso: Fideicomiso 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, constituido mediante el Contrato suscrito entre las partes. Es el mecanismo, utilizado para administrar los recursos del IMAS, FODESAF.

Fideicomitente: Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) es quien aporta los recursos destinados a los propósitos del Fideicomiso 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002.

Fiduciario sustituto: BANCRÉDITO.

Fideicomisarios principal: Constituye como Fideicomisario principal al IMAS (población objetivo del IMAS).

Fideicomisario garantizado: Constituye el operador financiero que otorga el crédito, al amparo de los Convenios Marco de Cooperación suscritos con el IMAS.

Fondo de garantías del Fideicomiso: Fondo de Garantías es el mecanismo de garantías previsto en el CONTRATO, para apoyar a las actividades microempresariales que beneficien a las mujeres y familias en condiciones de pobreza.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Garantía de pago: Instrumento utilizado por BANCRÉDITO, para documentar los términos y condiciones de la garantía de pago de cada uno de los créditos garantizados.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.

Líneas de crédito: Constituye el mecanismo de aprobación de sub-préstamos, ocasionados por el tipo de actividad productiva.

Programa: El Programa de Apoyo a la Microempresa, referido en el Convenio con el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO.

Resolución de aprobación de garantía: Es el documento generado por el SABEN, en donde se le autoriza al FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, la garantía del crédito, para proceder luego a formalizar el préstamo.

SIPO (Sistema de Información Población Objetivo): El Sistema de Información de la población objetivo del IMAS (SIPO), se utiliza para digitar, y verificar las personas, que cuentan con la ficha de información social del IMAS (FIS). El Sistema de Información sobre Población Objetivo (SIPO): es por excelencia la herramienta de calificación, identificación y selección de población objetivo que garantiza que los beneficios lleguen efectivamente a los sectores más pobres de la sociedad. Constituye además un instrumento para la investigación, programación, seguimiento y evaluación de programas sociales, así como identificación y caracterizaciones a nivel de provincia, cantón, distrito, barrio e inclusive caserío. En marzo del 2011, se implementa la versión SIPO V2, que contiene la actualización del instrumento de recolección de la información, Ficha de Información Social (FIS-2) y la actualización del modelo de puntaje SIPO 2005 y SIPO 2009. Dicha actualización se sustenta en la Encuesta Nacional de Hogares, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo. A su vez se actualiza la plataforma tecnológica, programación Power Builder 10.5, Servidor Terminal con tecnología de Windows 2008, Motor Base de Datos Sybase

15 y Tipo Windows 7, entre otros. La actualización del modelo de puntaje, permite calificar a las familias de forma técnica y objetiva, incorporando otras variables, que en las pruebas estadísticas, resultaron significativas, explicando de esta forma, la situación de pobreza de la familia. Con la finalidad de contar con un registro de la información de las familias actualizado, la unidad institucional encargada de los sistemas sociales presenta el procedimiento Formas Alternativas de Aplicación de la FIS, el cual es aprobado por la Subgerencia de Desarrollo Social, en este se establece la aplicación de la FIS sin visita domiciliar, según criterios técnicos determinados.

Sistema de Atención de Beneficiarios (SABEN): El Sistema de Atención de Beneficiarios (SABEN): constituye una herramienta fundamental para el registro de la población demandante de los servicios que va desde la atención hasta trámite del beneficio según niveles de autoridad, permitiendo a su vez el seguimiento de las intervenciones que se realizan con la población beneficiaria. Facilita el control y seguimiento presupuestario de los programas, agiliza el pago de subsidios a los beneficiarios, mediante la transferencia de los recursos por medio de tarjeta electrónica de prepago que facilita a los beneficiarios los recursos por medio de cajeros automáticos. Permite que todos los beneficios otorgados a la población se registren en el único sistema; lo que garantiza uniformidad y fidelidad de la información, así como rapidez y agilidad para su transferencia. Esta aplicación fue actualizada con la implementación del SIPO V2, y en el transcurso del año 2011, se han realizado modificaciones, actualizaciones y ajustes a la versión, facilitando a los usuarios la utilización de esta herramienta, en el quehacer diario como profesionales encargados de brindar la atención a la población de escasos recursos.

El IMAS ha establecido un sistema de registro computarizado de la Población Objetivo llamado Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO), que constituye un registro computarizado de la población objetivo que se alimenta de los datos obtenidos mediante la Ficha de Información Social (FIS), lo cual reúne una serie de variables socioeconómicas a través de las cuales es posible identificar, caracterizar, seleccionar y clasificar a las personas y familias en situación de pobreza.

Solicitud Fondo de Garantía (FOGA): Es el instrumento de aplicación y uso de los recursos del Fondo de Garantía; en donde se recolectará información básica del usuario(a) y los criterios técnicos, para luego ésta sea remitida por los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS, destacándose como hoja de referencia ante dicha entidad bancaria. La FOGA debe estar prenumerada por cada ARDS o Unidad Ejecutora del Fideicomiso, y será responsabilidad de cada Gerencia Regional del IMAS o Unidad Ejecutora del Fideicomiso.

Solicitud Faltante de Garantía (SOFAGA): Es la solicitud de faltante de garantía que debe llenar el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO con las condiciones del crédito aprobadas para el usuario(a); una vez analizado sus necesidades de garantía del crédito. La solicitud debe ser remitida a la UNIDAD EJECUTORA para el trámite de autorización de uso de garantía previa confirmación de BANCRÉDITO. Debe indicarse el código de la oficina del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO y estar prenumerada.

Unidad Ejecutora: Oficina encargada - entre otras - de velar por el adecuado funcionamiento del PROGRAMA, analizar proyectos específicos y alianzas estratégicas que permitan cumplir los objetivos del Programa, dar seguimiento a la ejecución de los Convenios con el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, acreditar a las organizaciones participantes dentro del marco de los Convenios con los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS, desarrollar procesos que faciliten los servicios de apoyo, apoyar la evaluación de los proyectos desarrollar procesos que faciliten los servicios de apoyo, apoyar la evaluación de los proyectos, brindar apoyo técnico a los proyectos objeto de los Convenios Marco de Cooperación y autorizar porcentajes de garantía.

Plan Anual Operativo (PAO): Es el Plan Anual operativo aprobado por la Contraloría General de la República, del Fideicomiso 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, en donde entre otras cosas, se define las metas del Fideicomiso.

Usuarios (as): mujeres o familias beneficiarios (as) de los servicios del Fideicomiso.

Artículo 3°—**Propósito del Fondo de Garantías.** Otorgar las garantías totales o complementarias necesarias a los solicitantes del crédito calificados por el IMAS y referido por los FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, por el IMAS y la Unidad Ejecutora.

Artículo 4°—**Recursos.** Los recursos que constituyen este Fondo de Garantía, provienen del Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, y forma parte de los activos fideicometidos.

Artículo 5°—**Usuarios (as) de crédito y de garantía.** Constituyen usuarios (as) del Fondo de Garantías las mujeres y familias en condición de pobreza, calificadas como tales con los parámetros e instrumentos que ha establecido el IMAS. Además, dichos usuarios (as) deben contar con una actividad productiva que tenga una ponderación mayor o igual al setenta por ciento de la valoración técnica de los criterios establecidos por la Unidad Ejecutora del Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002; como antigüedad de la actividad productiva, experiencia de la actividad microempresarial, conocimiento del negocio, capacitación del usuario (a) y medios de producción (equipo que dispone). Los solicitantes calificados podrán optar por un crédito, de conformidad con los requisitos bancarios y el análisis que sobre el particular realice el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO.

Artículo 6°—**Criterios de selección utilizados por el Fideicomiso.** Los criterios de selección que se mencionan a continuación se deben utilizar como criterios de inclusión de los posibles usuarios (as) del Fondo de Garantía; los mismos son definidos de acuerdo al tipo de usuarios (as) sea este individual o grupal.

1) Los criterios de selección de los usuarios (as) individuales del Fondo fueron clasificados en:

a) **Requisitos previos:** Se refiere a los requisitos que previamente debe cumplir cada uno de los usuarios (as), sin excepción. Esto significa que el no cumplimiento de uno o más de éstos impide la continuación del trámite respectivo. Los mismos se detallan a continuación:

- i. Mujeres y familias que califiquen bajo los parámetros establecidos por el IMAS y registradas en el SIPO.
- ii. Los (las) costarricenses deberán contar con cédula de identidad al día y los extranjeros (as) con cédula de residencia al día.
- iii. Que el usuario(a) cuente con una actividad productiva.
- iv. Que la actividad a financiar constituya la principal fuente de ingresos del usuario(a) (incluye el grupo familiar).

b) **Requisitos técnicos:** Se utilizarán los siguientes criterios para la evaluación de cada uno de los usuarios (as) que han aprobado todos los requisitos previos.

- i. Antigüedad de la actividad productiva.
- ii. Experiencia en la actividad microempresarial.
- iii. Conocimiento del negocio.
- iv. Capacitación del usuario(a).
- v. Medios de producción (equipo que dispone).
- vi. Otros de considerar por el Profesional Ejecutor u Unidad Ejecutora.

Para este efecto se cuenta con una escala que pondera los criterios técnicos mencionados, lo anterior con base en el juicio de expertos. Se considerará elegible aquel usuario(a) que obtiene al menos un 70% en la escala que va de 0 a 100%, y debe indicarse en la solicitud de Fondo de Garantía (FOGA).

2) Criterios de selección de los usuarios (as) de forma grupal del Fondo de Garantías son segregados en:

a) **Requisitos previos:** Los requisitos previos deben cumplirlos cada uno de los usuarios (as) miembros del grupo. Esto significa que el no cumplimiento de uno o más de éstos impide la continuación del trámite respectivo. Los mismos se detallan a continuación:

- i. Que el grupo solicitante cuente con personería jurídica al día.
- ii. Que miembros del grupo que desarrolle el proyecto productivo estén registrados en el SIPO y que de ellos al menos el 80% del grupo cumplan con los parámetros de pobreza establecidos por el IMAS.
- iii. Que la actividad a financiar constituya la principal fuente de ingresos de las familias que integran el grupo.

b) **Requisitos técnicos:** Se utilizarán los siguientes criterios para la evaluación de cada uno de los usuarios (as) que han aprobado todos los requisitos previos.

- i. Antigüedad de la actividad productiva.
- ii. Experiencia en la actividad microempresarial.
- iii. Conocimiento del negocio.
- iv. Capacitación de los miembros del grupo.
- v. Medios de producción (equipo que dispone).
- vi. Otros de considerar por el Profesional Ejecutor o Unidad Ejecutora.

Para este efecto se cuenta con una escala que pondera los criterios técnicos mencionados, con base en el juicio de expertos. Se considerará elegible aquel grupo de usuarios (as) que obtiene al menos 70% en la escala que va de 0 a 100%, y debe indicarse en la solicitud de Fondo de Garantía (FOGA).

Artículo 7°—**Condiciones de acceso al Fondo de Garantías.** Tendrán acceso al Fondo de Garantías todos aquellos usuarios (as) individuales o grupales previamente calificados por el IMAS, referidos por las ARDS del IMAS y la Unidad Ejecutora con los instrumentos o parámetros establecidos para tal fin y que disponen de capacidad para garantizar plenamente el crédito que recibirán con los fondos del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO. Para solicitar el faltante de garantía el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO deberá haber cumplido un proceso de análisis del crédito y haber establecido un faltante de garantía. Determinado el faltante de garantía FIDEICOMISARIO GARANTIZADO remitirá la solicitud de uso de garantía (SOFAGA) a la UNIDAD EJECUTORA, para su análisis y aprobación, antes de la formalización del crédito.

Artículo 8°—**Cobertura de la garantía.** En los casos en que el usuario(a) o grupo propuesto por el IMAS o la UNIDAD EJECUTORA, presente un faltante de garantía, podrá ser cubierto por el FIDEICOMISO, en el porcentaje que se considere apropiado. Debiendo el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO aportar a la UNIDAD EJECUTORA y al FIDUCIARIO el detalle suficiente del análisis de la solicitud de crédito. El crédito se formalizará hasta que la Unidad Ejecutora autorice la garantía, según la confirmación por escrito de parte del FIDUCIARIO de que el FIDEICOMISO cuenta con los recursos disponibles. Queda entendido que solo resultarán beneficiados o cubiertos por la garantía los créditos que fueron autorizados por la Unidad Ejecutora y por el FIDUCIARIO de conformidad con la disponibilidad de fondos y el Plan Anual Operativo (PAO) del Fideicomiso. La UNIDAD EJECUTORA podrá autorizar el 100% de la garantía, con justificación del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO. La cobertura de la garantía para líneas de crédito, será por cada sub-préstamo hasta un máximo del monto aprobado de garantía.

Artículo 9°—**Autorización de garantía.** Cada vez que se vaya a otorgar un crédito, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO de conformidad con su Reglamento de Crédito, establecerá las garantías reales o personales sobre el préstamo correspondiente. En los casos en que el beneficiario propuesto por el IMAS o la Unidad Ejecutora, presente un faltante de garantías sobre el monto a prestar (según la solicitud de faltante de garantía SOFAGA), el faltante podrá garantizarse con el FIDEICOMISO. Para la autorización de la garantía, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO deberá aportar a la UNIDAD EJECUTORA, carta de solicitud del faltante de garantía, informe técnico del análisis de la solicitud de crédito, el documento SOFAGA indicando las condiciones del crédito y cualquier otra información que requiera la UNIDAD EJECUTORA. La UNIDAD EJECUTORA remitirá por escrito, mediante una RESOLUCION DE APROBACIÓN DE GARANTÍA, de que el FIDEICOMISO cuenta con los recursos disponibles para otorgar la garantía correspondiente, siempre basada dicha aprobación a la disponibilidad de recursos del Fideicomiso. Cumplido lo anterior y formalizado el crédito, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO remitirá los documentos de formalización necesarios para que el FIDUCIARIO emita y remita la Garantía de Pago. De aprobarse por parte de los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS líneas de crédito a los usuarios (as) de garantía, la cobertura de la línea de crédito será hasta por cinco años, amparada a los sub-préstamos que formalice el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO. La emisión de la garantía se hará por cada sub-préstamo reportado por el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO.

Se podrá utilizar el mecanismo de remisión por correo electrónico u otro medio autorizado, de todos los documentos de autorización de garantía.

Artículo 10.—Condiciones de crédito aplicables a los créditos garantizados por el Fondo de Garantías. El monto máximo de garantía: El monto máximo de garantía que puede otorgar individualmente a los usuarios (as) no podrá sobrepasar el equivalente a siete mil quinientos dólares en colones, cuyo destino sea para capital de trabajo o inversión fija o combinación de ambos. Para garantías grupales el monto máximo a respaldar corresponde al equivalente a diez mil dólares en colones para capital de trabajo o inversión fija o combinación de ambos. De presentarse solicitudes de uso de garantías individuales (FOGA individual), para créditos cuyo monto de la garantía exceda al límite permitido, estas serán autorizadas por el Comité Director, previo análisis y recomendación del proyecto a financiar por parte del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO. En los casos de solicitudes de uso de garantía grupales (FOGA grupal), cuyo monto exceda al límite de garantía permitido, estas serán autorizadas por el Comité Director, previo análisis y recomendación del proyecto por parte del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, solicitud del interesado y de la recomendación técnica del ARDS del IMAS y de la Dirección Regional del Ministerio de Agricultura y Ganadería cuando se trate de proyectos del sector agropecuario. Los plazos de los créditos, podrán ser de 36 meses y para Inversión Fija hasta 60 meses, no obstante, y si se financia en un mismo crédito inversión fija y capital de trabajo el plazo del mismo podrá ser hasta 60 meses, siempre y cuando el monto correspondiente a inversión fija sea un mínimo del 50% del monto total del crédito. También se podrán establecer otros plazos para los créditos, según normativa, plan de inversión, naturaleza del proyecto, y política interna de cada FIDEICOMISARIO GARANTIZADO. La tasa de interés aplicable a los créditos será la tasa de interés activa vigente que mantiene el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO para los créditos otorgados bajo las condiciones diferenciadas de los programas de apoyo a la microempresa. El tipo de interés moratorio aplicable, también será lo establecido por el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, calculado sobre el saldo principal atrasado. La forma de pago de los intereses y principal, periodo de gracia y comisiones de formalización también será lo establecido por el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, según plan de inversión, naturaleza del proyecto o normativa interna. Las garantías manejadas por FIDEICOMISARIO GARANTIZADO serán hipotecarias con bienes inmuebles diferentes a la vivienda de la familia del solicitante, prendarias, fiduciarias, garantías de pagos del Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, u otra dependiendo del proyecto o actividad. Las actividades o proyectos lícitos a financiar serán en la línea de comercio, industria, agricultura, ganadería, pesca, servicios y turismo. Los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS, podrán formalizar garantías para los sub-préstamos de líneas de crédito, para la cual debe indicarse en la SOFAGA.

Artículo 11.—Responsabilidad del fideicomisario garantizado. El FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, con la cartera de créditos garantizada por el Fondo de Garantías, deberá:

- 1) Solicitar por escrito a la Unidad Ejecutora, el porcentaje de la garantía a cubrir por el Fondo de Garantías; con la justificación correspondiente.
- 2) Aportar el informe técnico, del análisis de la solicitud de crédito, adjuntado la SOFAGA y otra documentación que requiera la UNIDAD EJECUTORA.
- 3) Comunicar a la Unidad Ejecutora la no utilización de garantías aprobadas y separadas por el FIDUCIARIO para su respectiva anulación y descargo por parte del FIDUCIARIO, para lo cual deberá devolver el respectivo documento de garantía.
- 4) Reportar por escrito los créditos el detalle de los beneficiarios (as) de la garantía, con detalle suficiente a la UNIDAD EJECUTORA, antes de su constitución, de modo que el FIDUCIARIO pueda analizar la capacidad de la garantía.
- 5) Suministrar a la UNIDAD EJECUTORA copia del documento de formalización de los CREDITOS GARANTIZADOS, así como cualquier otro documento mediante el cual se modifiquen las condiciones originales de dichos créditos.

- 6) Desarrollar un programa de administración preventiva de la cartera de crédito, que le permita controlar y dar seguimiento a los usuarios (as), de tal manera que se logre un repago normal de los créditos de acuerdo a lo pactado y a su vez, identificar necesidades adicionales de financiamiento y otros servicios no financieros.
- 7) Administrar el crédito con absoluta responsabilidad y una adecuada formalización de los créditos.
- 8) Continuar realizando los requerimientos de pago y las gestiones de cobro administrativo durante el proceso de morosidad, tendientes a lograr que el deudor correspondiente cancele todas las sumas vencidas y exigibles.
- 9) Reembolsar todas aquellas sumas de dinero que le haya cancelado el FIDUCIARIO al FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, por concepto del pago de los intereses corrientes y moratorios en los atrasos de hasta setenta y cinco días, proporcionales al porcentaje del crédito garantizado por el FIDEICOMISO y que hayan sido pagadas posteriormente por el deudor para poner al día el servicio del crédito a su cargo. El reintegro deberá hacerse dentro de los ocho días naturales siguientes a la fecha en que el deudor haya realizado el pago correspondiente.
- 10) Documentar las acciones de cobro administrativo.
- 11) Presentar los informes mensuales a la UNIDAD EJECUTORA y al FIDUCIARIO sobre el estado de la cartera cuyos créditos fueron otorgados con el Fondo de Garantías.
- 12) Realizar la promoción de los servicios del fideicomiso en coordinación con el IMAS y los entes aliados, utilizando los medios informativos adecuados, e indicando la participación de las Instituciones en el FIDEIMAS.

13) **Artículo 12.—Informes mensuales.** Una vez al mes dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al término del mes anterior, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO deberá remitir un informe a la Unidad Ejecutora del Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002 y al FIDUCIARIO con el estado actual de la cartera de crédito que se encuentre respaldada con el Fondo de Garantías. Este informe debe contener mínimo la siguiente información de cada crédito: (se reserva el FIDUCIARIO y la Unidad Ejecutora el derecho de ampliar los requerimientos aquí establecidos).

- 1) Lugar de la oficina de FIDEICOMISARIO GARANTIZADO donde se atendió el crédito.
- 2) Nombre del deudor.
- 3) Número de identificación.
- 4) Sexo, y en caso grupal indicarlo.
- 5) Número de operación.
- 6) Ubicación del deudor, provincia, cantón, distrito.
- 7) Número de teléfono domicilio, celular o correo electrónico si lo tuviere.
- 8) Monto original, monto garantizado, monto garantía y saldo operación.
- 9) Porcentaje de la garantía.
- 10) Fecha constitución y de vencimiento.
- 11) Plazo y tasa de interés.
- 12) Tipo de garantía adicional a la garantía del Fideicomiso.
- 13) Rango de morosidad.
- 14) Detalle de la cartera de crédito en el proceso de cobro administrativo.

La UNIDAD EJECUTORA se reserva el derecho a solicitar cualquier otra información.

Artículo 13.—De la ejecución de la garantía. Una vez transcurridos setenta y cinco días naturales de morosidad por parte del deudor de un CRÉDITO GARANTIZADO, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO le solicitará a la UNIDAD EJECUTORA el pago del porcentaje del crédito que haya garantizado el FIDEICOMISO, en el entendido de que la suma que EL FIDUCIARIO deberá pagar, se determinará aplicando al saldo adeudado por concepto de principal el porcentaje garantizado y adicionando a ello los intereses corrientes y moratorios que correspondan con relación a ese mismo porcentaje. EL FIDUCIARIO procederá al pago con el visto bueno de la UNIDAD EJECUTORA y sin que deba de ninguna forma analizar o verificar evidencia alguna sobre el incumplimiento de la

deuda por parte del usuario del crédito o sobre el cumplimiento por parte del FIDECOMISARIO GARANTIZADO de los procesos de cobro administrativo. El pago del porcentaje del saldo adeudado, sus intereses corrientes y moratorios será efectuado dentro de los diez días corrientes siguientes a la fecha de recibo de la solicitud por parte del FIDECOMISARIO GARANTIZADO.

En el evento de que el FIDECOMISARIO GARANTIZADO, cumplidos los setenta y cinco días naturales de mora, no solicite al FIDUCIARIO la ejecución de la garantía, quedarán el fiduciario y el FIDEICOMISO eximidos de extender la cobertura de la garantía más allá del principal, los intereses corrientes y moratorios que se generaron dentro de los primeros setenta y cinco días naturales de mora. Queda entonces establecido en forma expresa que la cobertura de la garantía que el FIDUCIARIO dará con cargo al FIDEICOMISO, cubre únicamente el principal y los intereses corrientes y de mora hasta un máximo de setenta y cinco días naturales contados a partir del día en que la operación de que se trate entró en mora.

Si transcurridos los setenta y cinco días antes descritos, y el deudor no ha puesto al día su operación, el FIDECOMISARIO GARANTIZADO en un plazo de 15 días hábiles, se obliga a subrogar los derechos del crédito a favor del FIDEICOMISO, por un monto igual de la garantía pagada por el FIDEICOMISO, para que el FIDUCIARIO en coordinación con la UNIDAD EJECUTORA inicien el trámite de cobro; es responsabilidad del FIDECOMISARIO GARANTIZADO del cobro de la suma no cubierta por la garantía del FIDEICOMISO. Si la garantía del crédito atrasado, está en proceso de pago por parte del FIDUCIARIO, la subrogación se hará hasta que se realice el pago correspondiente.

Previo al trámite de cobro judicial la UNIDAD EJECUTORA solicitará a las Áreas Regionales del IMAS que corresponda, el estudio socioeconómico del deudor para que éstas manifiesten su recomendación social de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de las familias en estado de morosidad, y luego el FIDUCIARIO en coordinación con la UNIDAD EJECUTORA con el estudio del caso y el estudio de bienes muebles o inmuebles sobre los cuales puedan recaer el embargo y recuperación de la deuda, de no hallarse nada determinarán si procede o no el cobro judicial.

Efectuado el estudio, el FIDUCIARIO podrá recurrir a la provisión contable en caso de que certifique que el deudor o la deudora no cuentan con bienes para continuar con el cobro judicial.

Realizada la provisión contable, aquellas cuentas que de acuerdo a lo indicado en esta cláusula son incobrables, se monitorearán por parte de la UNIDAD EJECUTORA al menos una vez al año, por un período de hasta cuatro años, para determinar si el beneficiario no pagador del crédito en ese plazo llega a tener bienes muebles o inmuebles a su nombre que permitan iniciar el cobro judicial.

Igualmente durante ese mismo período la UNIDAD EJECUTORA podrá concretar arreglos de pago con los deudores no pagadores y que se encuentren en la cartera de incobrables para gestionar el pago de la deuda.

En todos los casos que deban procederse a cobro judicial, las diligencias de cobro judicial serán realizadas por los abogados externos que al efecto contrate el FIDEICOMISO, y los gastos que todas estas gestiones conlleven serán con cargo al patrimonio fideicometido.

Realizada la subrogación de derechos a favor del FIDEICOMISO, cesará por completo la responsabilidad del FIDECOMISARIO GARANTIZADO sobre el monto garantizado o pagado por el fideicomiso.

Queda entendido que, en caso de que los recursos del Fondo de Garantías establecido contablemente por el FIDUCIARIO no sea suficiente para cubrir las sumas que el FIDEICOMISO deba pagar al FIDECOMISARIO GARANTIZADO en relación con dichos créditos, El FIDUCIARIO le notificará tal circunstancia a la UNIDAD EJECUTORA con el fin de que el Gerente de ella solicite al Comité Director la autorización para realizar una modificación presupuestaria al efecto.

Lo anterior conforme al Adéndum Cuarto al Contrato de Fideicomiso aprobado por la Contraloría General de la República.

Para el pago del saldo de la operación conforme al porcentaje garantizado, el FIDECOMISARIO GARANTIZADO deberá presentar mínimo, una declaración jurada del monto a cobrar, detallando el monto financiado, % de garantía, y saldo principal e intereses atrasados, tabla de cálculo del monto a pagar, detalle

de las gestiones de cobro desde el primer día de atraso, y carta de solicitud firmada por el representante del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, que este facultado al efecto.

Artículo 14.—**De la subrogación de los derechos del crédito al fideicomiso.** La subrogación de los derechos del crédito, se hará mediante nota firmada por el representante legal de FIDECOMISARIO GARANTIZADO a favor del Banco Crédito Agrícola de Cartago en calidad de Fiduciario, hasta por un monto igual a la garantía pagada por el Fideicomiso.

Una vez subrogados los derechos de los créditos pagados, el FIDUCIARIO en coordinación con la Unidad Ejecutora, realizarán las gestiones de cobro administrativo y judicial ante los deudores, apoyándose con abogados externos y contadores públicos autorizados (CPA), contratados con cargo al Fideicomiso.

En caso de atenderse algún arreglo de pago por parte del deudor, se contabilizará en el FIDEICOMISO como una cuenta por cobrar.

Artículo 15.—**Registro contable del pago de la garantía pagada y resultados de la gestión de cobro administrativo y judicial.** El Banco Crédito Agrícola de Cartago en calidad de FIDUCIARIO recurrirá a las partidas presupuestarias para el pago de las garantías, realizando los ajustes patrimoniales que correspondan.

Una vez iniciado el cobro administrativo y judicial con el apoyo de los abogados externos, los resultados que se obtengan producto de la gestión de cobro, el FIDUCIARIO registrará los arreglos de pago, en cuentas por cobrar, y cualquier recuperación se registrará como un ingreso. Igualmente si agotado todas las gestiones usuales del cobro administrativo y judicial y se compruebe la incapacidad de pago del deudor, no habrá registro contable alguno ya que únicamente se mantendrá un auxiliar para el monitoreo anual hasta por cuatro años de las cuentas incobrables.

Artículo 16.—**Responsabilidad del Fiduciario.** Para efectos de responsabilidad el FIDUCIARIO queda entendido, de cualquier incumplimiento estipulado en el presente reglamento; en el Contrato de Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002 y los Convenios Marco Inter-Institucional suscritos con los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS.

Artículo 17.—**Modificaciones al Reglamento.** Este Reglamento podrá ser modificado todo o en parte por mutuo acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO y sus nuevas versiones serán efectivas una vez comunicadas a las instituciones participantes.

Artículo 18.—**Vigencia.** Este Reglamento y sus modificaciones entrarán en vigencia a partir de la aprobación del Comité Director, acta N° 019-2014, de fecha 30 de octubre del 2014 debiendo luego la UNIDAD EJECUTORA realizar la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Margarita Fernández Garita, Gerencia Unidad Ejecutora.—1 vez.—(IN2014089620).

FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE APOYO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto de los servicios de apoyo.** Se establecen los servicios de apoyo de carácter no reembolsable, en capacitación, formación técnica, asistencia técnica, asesorías, cursos, seminarios; para beneficiar a las mujeres y familias en condiciones de pobreza con posibilidad de iniciar un emprendimiento productivo, o actividad productiva en marcha. Los Servicios de Apoyo estarán regulados por el presente reglamento, los principios legales de la Contratación Administrativa y las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 2°—**Del propósito de este reglamento.** El propósito de este Reglamento, es establecer las normas que regulan la prestación y contratación de servicios de apoyo, para crear las condiciones de acceso al crédito, la asesoría, capacitación, formación técnica, asistencia técnica y seguimiento periódico a los proyectos productivos; los Convenios Marco de Cooperación Inter. Institucional suscrito entre los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS y el Instituto Mixto de Ayuda Social.